

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca
 de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha
 quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión números
 00155/INFOEM/IP/RR/2016, 00156/INFOEM/IP/RR/2016, 00157/INFOEM/IP/RR/2016,
 00158/INFOEM/IP/RR/2016, 00159/INFOEM/IP/RR/2016, 00160/INFOEM/IP/RR/2016,
 00162/INFOEM/IP/RR/2016, 00163/INFOEM/IP/RR/2016, 00164/INFOEM/IP/RR/2016,
 00165/INFOEM/IP/RR/2016, 00166/INFOEM/IP/RR/2016, 00167/INFOEM/IP/RR/2016,
 00168/INFOEM/IP/RR/2016, 00169/INFOEM/IP/RR/2016, 00172/INFOEM/IP/RR/2016,
 00173/INFOEM/IP/RR/2016, 00174/INFOEM/IP/RR/2016, 00175/INFOEM/IP/RR/2016,
 00177/INFOEM/IP/RR/2016, 00178/INFOEM/IP/RR/2016, 00179/INFOEM/IP/RR/2016,
 00180/INFOEM/IP/RR/2016, 00181/INFOEM/IP/RR/2016, 00182/INFOEM/IP/RR/2016,
 00183/INFOEM/IP/RR/2016, 00184/INFOEM/IP/RR/2016, 00185/INFOEM/IP/RR/2016,
 00186/INFOEM/IP/RR/2016, 00187/INFOEM/IP/RR/2016, 00220/INFOEM/IP/RR/2016,
 00221/INFOEM/IP/RR/2016, 00222/INFOEM/IP/RR/2016, 00224/INFOEM/IP/RR/2016,
 00225/INFOEM/IP/RR/2016, 00226/INFOEM/IP/RR/2016, 00228/INFOEM/IP/RR/2016,
 00229/INFOEM/IP/RR/2016, 00230/INFOEM/IP/RR/2016, 00232/INFOEM/IP/RR/2016,
 00234/INFOEM/IP/RR/2016, 00235/INFOEM/IP/RR/2016, 00236/INFOEM/IP/RR/2016,
 00238/INFOEM/IP/RR/2016, 00239/INFOEM/IP/RR/2016, 00240/INFOEM/IP/RR/2016,
 00242/INFOEM/IP/RR/2016, 00243/INFOEM/IP/RR/2016, 00244/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00245/INFOEM/IP/RR/2016, 00248/INFOEM/IP/RR/2016, 00249/INFOEM/IP/RR/2016,
00250/INFOEM/IP/RR/2016, 00251/INFOEM/IP/RR/2016, 00252/INFOEM/IP/RR/2016,
00253/INFOEM/IP/RR/2016, 00255/INFOEM/IP/RR/2016, 00256/INFOEM/IP/RR/2016,
00257/INFOEM/IP/RR/2016, 00258/INFOEM/IP/RR/2016, 00259/INFOEM/IP/RR/2016,
00260/INFOEM/IP/RR/2016, 00262/INFOEM/IP/RR/2016, 00263/INFOEM/IP/RR/2016,
00264/INFOEM/IP/RR/2016, 00265/INFOEM/IP/RR/2016, 00266/INFOEM/IP/RR/2016,
00267/INFOEM/IP/RR/2016, 00268/INFOEM/IP/RR/2016, 00269/INFOEM/IP/RR/2016,
00270/INFOEM/IP/RR/2016, 00271/INFOEM/IP/RR/2016, 00272/INFOEM/IP/RR/2016,
00273/INFOEM/IP/RR/2016, 00274/INFOEM/IP/RR/2016, 00275/INFOEM/IP/RR/2016,
00276/INFOEM/IP/RR/2016, 00277/INFOEM/IP/RR/2016, 00278/INFOEM/IP/RR/2016 y

00435/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo
EL RECURRENTE, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente
resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas diecisiete y diecinueve de enero de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE presentó
a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo EL SAIMEX ante
EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública a las que se les
asignó los números de expedientes que se señalan en la tabla siguiente, junto con los números
del recurso que les correspondió y lo solicitado en cada una de ellas: -----

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NO. DE SOLICITUD	NO. DE RECURSO	SOLICITUD
00212/NEZA/IP/2016	00155/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00211/NEZA/IP/2016	00156/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00210/NEZA/IP/2016	00157/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00209/NEZA/IP/2016	00158/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00208/NEZA/IP/2016	00159/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00207/NEZA/IP/2016	00160/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00205/NEZA/IP/2016	00162/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00204/NEZA/IP/2016	00163/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00203/NEZA/IP/2016	00164/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00202/NEZA/IP/2016	00165/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00201/NEZA/IP/2016	00166/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00200/NEZA/IP/2016	00167/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00199/NEZA/IP/2016	00168/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00278/NEZA/IP/2016	00169/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00277/NEZA/IP/2016	00172/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00276/NEZA/IP/2016	00173/INFOEM/IP/RR/2016	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00275/NEZA/IP/2016	00174/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00274/NEZA/IP/2016	00175/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00273/NEZA/IP/2016	00177/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00272/NEZA/IP/2016	00178/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00271/NEZA/IP/2016	00179/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00270/NEZA/IP/2016	00180/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00269/NEZA/IP/2016	00181/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00268/NEZA/IP/2016	00182/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00267/NEZA/IP/2016	00183/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDO QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00266/NEZA/IP/2016	00184/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00265/NEZA/IP/2016	00185/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00263/NEZA/IP/2016	00186/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00262/NEZA/IP/2016	00187/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00261/NEZA/IP/2016	00220/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00260/NEZA/IP/2016	00221/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00259/NEZA/IP/2016	00222/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00258/NEZA/IP/2016	00224/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00257/NEZA/IP/2016	00225/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00256/NEZA/IP/2016	00226/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00255/NEZA/IP/2016	00228/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00254/NEZA/IP/2016	00229/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00253/NEZA/IP/2016	00230/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00252/NEZA/IP/2016	00232/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00251/NEZA/IP/2016	00234/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00250/NEZA/IP/2016	00235/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00249/NEZA/IP/2016	00236/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00248/NEZA/IP/2016	00238/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00247/NEZA/IP/2016	00239/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00246/NEZA/IP/2016	00240/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00245/NEZA/IP/2016	00242/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00244/NEZA/IP/2016	00243/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00243/NEZA/IP/2016	00244/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00242/NEZA/IP/2016	00245/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00241/NEZA/IP/2016	00248/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00240/NEZA/IP/2016	00249/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00239/NEZA/IP/2016	00250/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00238/NEZA/IP/2016	00251/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00237/NEZA/IP/2016	00252/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00236/NEZA/IP/2016	00253/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00235/NEZA/IP/2016	00255/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00234/NEZA/IP/2016	00256/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00233/NEZA/IP/2016	00257/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00232/NEZA/IP/2016	00258/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00231/NEZA/IP/2016	00259/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00230/NEZA/IP/2016	00260/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00229/NEZA/IP/2016	00262/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00228/NEZA/IP/2016	00263/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00227/NEZA/IP/2016	00264/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00226/NEZA/IP/2016	00265/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00225/NEZA/IP/2016	00266/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00224/NEZA/IP/2016	00267/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00223/NEZA/IP/2016	00268/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00222/NEZA/IP/2016	00269/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00221/NEZA/IP/2016	00270/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00220/NEZA/IP/2016	00271/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00219/NEZA/IP/2016	00272/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00218/NEZA/IP/2016	00273/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00217/NEZA/IP/2016	00274/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00216/NEZA/IP/2016	00275/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00215/NEZA/IP/2016	00276/INFOEM/IP/RR/2016,	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00214/NEZA/IP/2016	00277/INFOEM/IP/RR/2016	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00213/NEZA/IP/2016	00278/INFOEM/IP/RR/2016	SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PUBLICA LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE.(UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)
00099/NEZA/IP/2016	00435/INFOEM/IP/RR/2016	NOMINA EN VERSIÓN, PUBLICA Y GRATUITA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE ZONA NORTE DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que los días ocho, nueve y diez de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, destacando que con excepción a la de la solicitud 00099/VACHASO/IP/2016, la cual se insertará posteriormente, en todas las demás respuestas señaló prácticamente lo mismo, cambiando solamente el número de las solicitudes, por lo que por economía procesal sólo se inserta la respuesta del recurso 00155/INFOEM/IP/RR/2016 en obvio de repeticiones innecesarias, siendo lo siguiente: - - - - -

- - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RESPUESTA ADMINISTRACION.pdf 212.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 08 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00212/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de febrero del 2016 C. [REDACTED] **PRESENTE.** Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 212/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted, la respuesta generada por la Dirección de Administración mediante el documento DA/475/2016 y la Tesorería Municipal con el similar HA/TM/TRANS/331/2016; mismos que se anexan al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. **ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Advirtiéndole de dichas respuestas que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a cada una de ellas, dos archivos electrónicos con los nombres *RESPUESTA ADMINISTRACION.pdf* y *212.pdf*, destacando que varía el segundo de los archivos según el número de solicitud al que corresponda la respuesta, advirtiéndole de igual forma que en algunos casos se aprecia que anexa **EL SUJETO OBLIGADO** cuatro archivos electrónicos, ello en razón de que duplica los archivos, por lo que en el presente apartado por economía procesal se insertan sólo los archivos del primer recurso de los acumulados, esto es del recurso 00155/INFOEM/IP/RR/2016, ya que el contenido de todas las respuestas es igual:

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de enero de 2016

OFICIO DA/475/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto al oficio
NEZA/0318/UTAIPM/2016 que a la letra dice:

"SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVÍE MEDIANTE SISTEMA
SAIMEX Y EN VERSIÓN PÚBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL
TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANX GONZALEZ)"

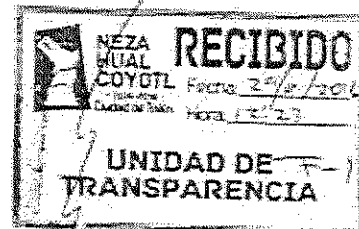
De acuerdo a la solicitud y con fundamento en el artículo 11, 32, 41, 44, 45, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la
siguiente información:

Se manifiesta que en el periodo del 2013-2015 no figura la Contraloría interna de Zona Norte como
la que se hace mención pero se hace la aclaración que la Contraloría Interna Municipal se
encuentra ubicada en Calle Falsán #110 Colonia Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado
de México.

Sin otra particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

E. ZARÍA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL



ZAC/pas

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

_____ *Signature* _____ *Printed Name*

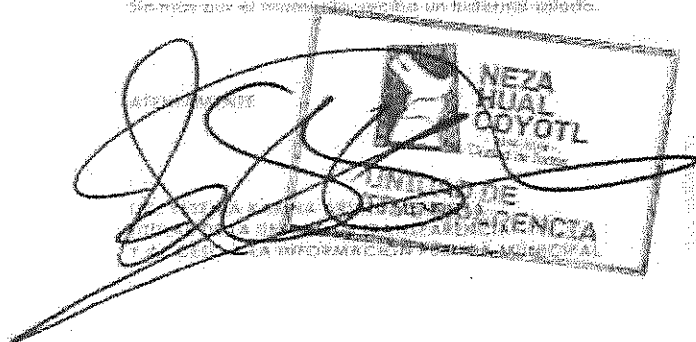
2006年12月25日

[illegible]

any other transmission of information by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without the prior written permission of the publisher.

The above letter indicates that even the involvement of such important officials, such as Deputy
 Secretary of Defense, cannot place the defense system in a position of a subordinate of the
 Congress. Although the President has the authority to remove a subordinate, the President
 has the right to remove a subordinate.

Some review given and recommendations accepted. We thank the reviewers for their comments.



Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



TESORERÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/ITMTRANS/331/2016
Asunto: Se remite contestación
Nezahualcóyotl, México a 27 de Enero de 2016

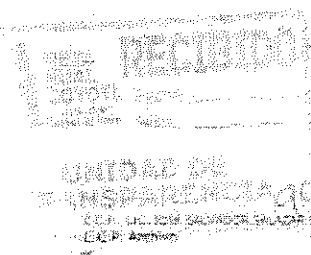
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0318/UTAIPM/2016 de fecha 21 de enero de 2016, relacionada con la solicitud de información pública identificada con el número 00212/NEZA/IP/2016, que a la letra dice:

"SOLICITO DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX Y EN VERSIÓN PÚBLICA LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL TRECE LA CONTRALORIA DE ZONA NORTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ)".

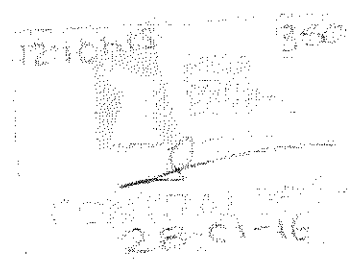
Al respecto me permito informar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información solicitada, toda vez que no hay evidencia alguna de la existencia de la Contraloría Zona Norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González) quedando imposibilitada para remitir la información requerida.

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

L.C. P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por lo que se refiere a la solicitud 00099/VACHASO/IP/2016, correspondiente al recurso 00435/INFOEM/IP/RR/2016, EL SUJETO OBLIGADO respondió lo siguiente:

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 09 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00099/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] PRESENTE Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones 11, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública me permito remitir a usted, la respuesta generada por la Tesorería Municipal con el similar HA/TM/TRANS/462/2016; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones 11, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

A dicha respuesta anexó los archivos electrónicos con los nombres 99_.pdf y TESORERIA.pdf, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de revisión:	00155/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur



NEZA
COYOTL

"2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

UTYAIPM
Hizahualcoyotl

Exposición Internacional de México a OEA - febrero del 2006

1000

Por este medio y con fundamento en los artículos 22 fracciones V, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 96/NEZA/PP/2016, me permite remitir a usted, la respuesta generada por la Tesorería Municipal con el símbolo 96/PA/TRANS/42/2016, mismo que se anexa al presente.

la anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales.

No sólo hacer mención que en caso de inconformidad con la respuesta emitida podrá impugnar el mismo de revisión dentro del plazo de 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este momento, 2008 es nuestra meta.

100



Faizan 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfono 22 28 24 32
Transparenciaeza2013@gmail.com

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



TESORERÍA
 Municipal

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/462/2016
 Asunto: Se remite contestación
 Nezahualcóyotl, México a 29 de Enero de 2016

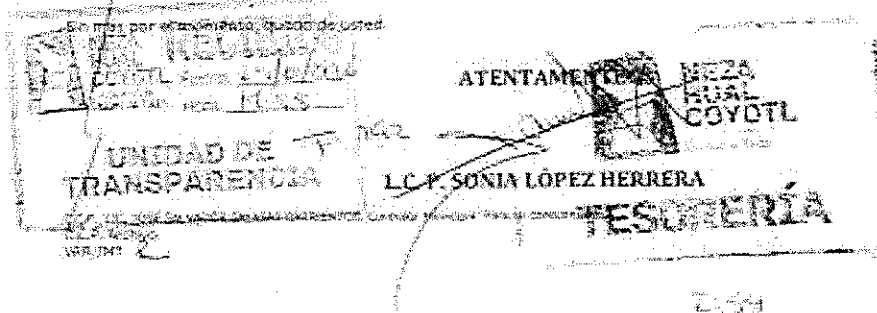
LIC. YESÉNIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE:

Por este medio y en atención a su oficio de fecha 22 de enero de 2016, relacionada con las solicitudes de información pública identificadas con los números de folio del 00117/NEZA/IP/2016 al 00182/NEZA/IP/2016, y a efecto de dar contestación a las mismas me permito informar la siguiente:

La solicitud de información fue turnada mediante oficio número HA/TM/SDP/180/2016 de fecha 21 de enero de 2016 a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto de la Tesorería Municipal.

Mediante oficio número HA/TM/SDP/1057/2016 la Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto de esta Tesorería Municipal, emitió la siguiente respuesta: "... una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que no se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de la misma, sino de conformidad con el artículo 55 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cuyo artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar de conformidad con la solicitud, a mayor abundamiento y efecto de robustecer la argumentada me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente oficio a efecto de la haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

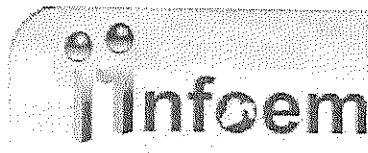


9A

2016

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Aclarando que dentro del apartado de Requerimientos del SAIMEX, se aprecia que existe otra respuesta emitida por la Sevidor Público Habilitado ZARIA AGUILERA CLARO, y que no fue notificada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE**, la cual señala lo siguiente:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Observaciones

Folio de la solicitud:	00099/NEZA/IP/2016
Estatus de la solicitud:	Análisis del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación:	
Le manifiesto que en el periodo del 2013-2015 no figura la contraloría interna de zona norte como la que se hace mención pero se hace la aclaración, que la contraloría interna municipal se encuentra ubicada en Calle Faisan #110 Colonia Benito Juárez, Cp. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.	
Cerrar Imprimir	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Correo electrónico: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 552 5310431 / 01 552 5310432, 2251953 ext. 101 y 102

III. Inconforme con las respuestas aludidas, en fechas ocho, nueve y diez de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expedientes que se refirieron en la tabla del Resultando I de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su referencia nuevamente, y en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"ES OBVIO QUE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL OCULTA INFORMACIÓN Y QUE SE NIEGA A OTORGARLA, YA QUE SI EXISTE UN ESCRITO DE RESPUESTA ES EVIDENTE QUE DICHO ESCRITO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR LO TANTO NOS

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ♦ *ENCONTRAMOS ANTE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN. YA QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y UNICAMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, LO QUE ADEMAS SE CONSTITUYE CONTRA UN DELITO.” (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ES OBVIO QUE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL OCULTA INFORMACIÓN Y QUE SE NIEGA A OTORGARLA, YA QUE SI EXISTE UN ESCRITO DE RESPUESTA ES EVIDENTE QUE DICHO ESCRITO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR LO TANTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN. YA QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y UNICAMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, LO QUE ADEMAS SE CONSTITUYE CONTRA UN DELITO.” (sic)

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que en fechas once, doce, quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Adm_Informe.pdf
Of_Informe_Justificacion.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 11 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00212/NEZA/IP/2016

Se remite informe de Justificación emitido por el Servidor Público Habitado.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Advirtiéndole de dichos informes de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Adm_Informe.pdf* y *Of_Informe Justificacion.pdf*, los cuales en términos generales son idénticos en todos los expedientes, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, solo se inserta el del recurso señalado al rubro, y el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

00155/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



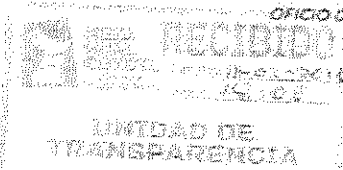
**NEZA
HUAL
COYOTL**
Ayuntamiento

ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de Febrero de 2016.

OFICIO 04/0566/2016



LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto a la información solicitada acumulada y que asciende a 321, de acuerdo a los números de folio 00282/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016 AL 00317/NEZA/IP/2016 017/NEZA/IP/2016 AL 0097/NEZA/IP/2016, 00477/NEZA/IP/2016 AL 00577/NEZA/IP/2016 00543/NEZA/IP/2016, 00156/NEZA/IP/2016, 00130/NEZA/IP/2016 AL 0182/NEZA/IP/2016, 000396/NEZA/IP/2016 AL 00268/NEZA/IP/2016, 00390/NEZA/IP/2016, 00531/NEZA/IP/2016, que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nominas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuita de la nomina de enero 2016.

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracciones I y 49 de la Ley Citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nomina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, número de empleado, nombre, rfc, categoría, clave de ISSEMYN del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en términos de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nominas en versión pública, esto es que se procesa la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales a personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ADMINISTRACIÓN
 Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Así y valorando que la información que da atención conllevante a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esta derivada de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3-Fracción XX; Título VI Artículo 100, Capítulo II, Artículo 114; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II Artículo 1 Fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a estos orientamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee a administrar, dicho lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de un gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante)
- Investigación, localización y separación de la información solicitada;
- Impresión únicamente de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada y cortada del documento original.
- Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que tiene únicamente la información de interés del solicitante.
- Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante para estar en condiciones de generar el archivo que será subido como respuesta al sistema
- Copia simple de la versión pública de las nóminas.

Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducta se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** Fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:

...Fracción V, "por el escaneo y digitalización de documentos..." "1008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueran, 23,896 Copias.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículo 133, 134; Título VI Capítulo II Artículo 141 Fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



TRANSACCIONES
ADMINISTRACIÓN
 Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la información pública municipal sito en calle faján 110, 2° piso, Colonia Benito Juárez, C. P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P. Santa López Herrera, Tesorero Municipal, para que este sea entregado y remita el solicitante la línea de captura para que pueda ir pagar a las cajas de la tesorería municipal, el oficio deberá contener:

1. Nombre completo del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 13:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 117, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal sito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faján, Colonia Benito Juárez, C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente oficio a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ZAIRA AGUILERA CLARO
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

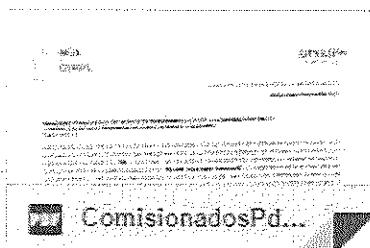
Infoem

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** envió correo electrónico a los Comisionados de este Instituto, en el que refirió lo siguiente:

De: Yesenia Karina Arvizu Mendoza <transparencia@neza.gob.mx>
Fecha: 1 de marzo de 2016, 2:35:16 p.m. GMT-6
Para: jose.luna@itaipem.org.mx, javier.martinez@itaipem.org.mx, zulema.martinez@itaipem.org.mx,
josefina.roman@infoem.org.mx, eva.abaid@infoem.org.mx
Asunto: Documento comisionados presidentes Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

El presente documento para su valoración y trámites a que haya lugar



A dicho correo anexó el archivo electrónico con el nombre *ComisionadosPdts.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NEZA
 COYOTL

UTYAIPM
 Transparencia

Nezahualcóyotl, Estado de México, 1 de mayo del 2016

ORCIO/NEI/0729/UTYAIPM/2015

**PRESIDENTES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
 P R E S E N T E**

Señalmente hago de su conocimiento que en este año la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl ha recibido vía Sistema de Acceso a la Información Mexicana un total de **784** solicitudes de acceso a la información, un dato a resaltar es que 680 peticiones han sido presentadas por el C. [REDACTED] sus requerimientos se han dirigido exclusivamente en temas de nóminas y recibos de pago de todos los servidores públicos del Ayuntamiento en el periodo de 2013 a 2015 quincena por quincena, con pleno conocimiento que el solicitante de esta manera y para proporcionar atención esta Unidad de Transparencia conlacionaría al inicio **1,572** movimientos en el sistema SAIMEX, generar y turnar físicamente **1,572** oficios para requerir la búsqueda de información, posteriormente se procesa y se escanea la información procediendo a formalizar **784** movimientos en el sistema SAIMEX para la entrega de respuesta. Ahora bien al presentar los Recursos de Revisión el recurrente, en pleno conocimiento de que se tendrían que efectuar la misma cantidad de acciones arriba señaladas para atender cada uno de sus inconformidades, a mayor precisión, **4,716** actuaciones que se ejecutarían para atender los requerimientos del ciudadano Zavala, de lo anterior se advierte, categóricamente, que asistir de requerir la información en un solo acto, es decir, en una sola solicitud de información pública, contrario a éste lo requirió quincena por quincena. Un dato a resaltar es que en un solo día ingresó 148 solicitudes, que por lógica natural, su vencimiento era el mismo día y considerando el procedimiento que se tiene que cumplir para dar atención vía sistema SAIMEX se debe entender que resultaba insuficiente procesar la información en un solo día, sin embargo se trabajó a marchas forzadas para dar cumplimiento; simultáneamente algunos planteamientos se han formulado con apreciaciones subjetivas hacia algunos servidores públicos del Ayuntamiento, es decir que no refieren a un verdadero ejercicio de acceso a la información pública, toda vez que esta valoración encuadra en lo enunciado en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Las cláusulas 6a. y 7a. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que garantiza el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites constitucionales en que la manifestación de las ideas no debe afectar al orden que preside la moral, los derechos de tercera, prevalece alguno de ellos o perturbe el orden público. La libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, moral y/o por pública. Por lo tanto, el artículo 1a. de la Ley de Imprenta prevé que se considera como un delito a la vida privada y moral. Por lo tanto, establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la manifestación de la vida privada y moral. En consecuencia, si en la opinión pública donde se expone a una persona o acto, información, noticia y que pueda causar daño en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta evidente que la información o manifestación una falta a la vida privada, moral y/o por pública, al menos y la información se basa en el principio de que a toda persona por el hecho de serlo, se le debe brindar honorabilidad, merecimiento de respeto, la promulgación de ella por la confusión en sentido negativo. Cuando el sujeto del acto, sin fundamento, daña a una persona en su honorabilidad, reputación que le daña tener de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde necesariamente repercute en su propia. El honor es un bien relativo que hace que la persona sea merecedora de confianza, y una persona sufre una afectación en la comunicación que de ella hacen los demás, se debe entender como una lesión a estos que los demás le prestan o sea, se afectan su dignidad y respeto que merece. El bien que se lesiona de expresión y la conducta legal del agente solo puede ser sancionada mediante la ponderación de los derechos en juego.

Paisan 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
 Transparencianeza2013@gmail.com

NEZA
COYOTL

UTYAIPM
Hauptstadt

[illegible]

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 11424/2002. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón.

Orig. Secretariat: Domingo S. Codes Pineda

Notes: For example, on 15 September 1973, in Havana, 200 persons remained in contact with the Cuban Embassy in Washington for 12 hours. The Cuban Embassy in Washington is not the only one to have been contacted by the Cuban Embassy in Havana. The Cuban Embassy in Havana is the only one to have been contacted by the Cuban Embassy in Havana.

[illegible]

Charles C. McGowan, Jr., 1422 E. 12th St., Kansas City, Mo.

HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTENDA

LECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE

RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.

De la siguiente lista el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 101 numeral 1, artículo 11, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 12, párrafo 1, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto en el artículo 133 de dicho ordenamiento constitucional en relación a los tratados de fecho y a la ratificación de los mismos se encuentran dentro del ámbito de la libertad de expresión, comprendidos el Estado y personas naturales o jurídicas, físicas o morales, que en forma directa o indirecta, pública o privada, otorga o impide, la forma y el grado de las expresiones, con base en el orden, jerarquía e interdependencia, la forma y el grado de los valores expresados con base en el orden, jerarquía e interdependencia, la forma y el grado de los individuos, de tal que, a partir del momento de negociación de los artículos de la personalidad del Estado, hasta para la valoración de los derechos fundamentales expresados en su orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo son de mayor o menor relevancia en la comunidad mundial con el fin principal de cumplir o impedir el ejercicio, estado y/o reconocimiento o la capacidad de los ciudadanos, incluso reconocidos o denegados, de ejercer la libertad de los demás, por ejemplo, de los derechos políticos que se reconocen a los ciudadanos y los Estados internacionales acordados por el Estado mexicano.

1. Acto de juratoria constitucional electoral. SUP/JRC-257/2007. Acto juratoria acción constitucional electoral, impugnación segunda del tribunal electoral de Toluca, del 27 de octubre de 2007, del tribunal de juicio del estado de Veracruz, del tribunal del estado de Yucatán, del tribunal del estado de Guerrero, del tribunal del estado de Chiapas, del tribunal del estado de Colima, del tribunal del estado de Morelos, del tribunal del estado de San Pedro de los Ríos, del tribunal del estado de San Juan de los Ríos, del tribunal del estado de San Paulo del Estado de Guatemala, del tribunal del estado de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa Rica, del tribunal del estado de República de El Salvador, del tribunal del estado de Paraguay, del tribunal del estado de Uruguay, del tribunal del estado de Argentina, del tribunal del estado de Brasil, del tribunal del estado de Chile, del tribunal del estado de Ecuador, del tribunal del estado de El Guato, del tribunal del estado de Costa

Recurso de revisión:

00155/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

NEZA

COYOTL

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

No obstante a lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad se ha proporcionado atención.

Un dato a resaltar son los números que se revelan posteriores al comparativo de solicitudes y recursos presentados en esta Unidad de Transparencia.

Dato	2013	2014	2015	2016
Solicitudes en total	390	596	288	786
Información Pública	362	570	355	786
Datos Personales	28	26	37	
Recurso de Revisión	83	279	30	718

Ahora bien, expongo que absolutamente todas las solicitudes presentadas por el C. [REDACTED] han sido recibidas, es decir, a la fecha se cuentan con 680 recursos interpuestos por esta persona, este contexto se ha desarrollado en un periodo corto, es decir, hasta el presente día han transcurrido 56 días naturales.

Se debe razonar que para dar atención a las 580 solicitudes de información tal como lo requirió el solicitante es decir literalmente "En versión pública mediante digitalización y gratuitamente mediante saimex" es humanamente y materialmente imposible, por ello para los casos donde la información es pública este H. Ayuntamiento ha señalado por conceder acceso in situ a la información, ya que, reitero, es humana, económica y materialmente insostenibles escanear y subir al sistema los miles de documentos que han sido exigidos.

Aquí es menester comentar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deduce la existencia de los principios de "racionalidad", "proporcionalidad" y "razonabilidad", de la petición en materia de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto en su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad sea compatible con las actividades propias de quien está llamando a permitir el acceso al documento de sus demás ciudadanos, la petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable. A mayor abundamiento transcribo lo siguiente:

Principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición.

Sobre el principio de racionalidad, se ha establecido que consiste en que la ley y la justicia, no puedan prescindir de la "razón", como elemento primaria y sustancial de todo el conocimiento jurídico.

Por tanto, los medios que se elijan al resolver un problema determinado, ya sea en el ámbito legislativo o jurisdiccional, deben guardar una vinculación real y objetiva con el problema a resolver, a fin de establecer una solución razonable y ponderada.

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NEZA

COYOTL

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Mediante la aplicación del principio antes mencionado, el ejercicio de los derechos fundamentales en un Estado de Derecho y la correlativa obligación de los órganos estatales y municipales para satisfacerlos, concilia de mejor manera con la necesidad de salvaguardar otros principios, fines y valores que se encuentren involucrados en cada caso.

El vocablo "racionalidad", significa lo relativo a la razón, y esta última, se define como la facultad por la que una persona, tiene un conocimiento, ordena sus experiencias, tendencias, y conducta y posteriormente, la ajusta con la realidad objetiva.

El término racionalidad acepta a su vez dos connotaciones esenciales:

Racionalidad técnica: Está íntimamente vinculada con el concepto de proporcionalidad, que por su parte, hace alusión a una relación prudente o justa, entre dos cosas, atendiendo a su magnitud, cantidad o grado.

Racionalidad jurídica: Siguiendo esa misma sistematización, se refiere a la adecuación o equilibrio que existe entre la solución propuesta y el orden normativo. Por ello, en un sistema normativo convencional, se actúa racionalmente, cuando se procede acorde con los principios y directrices que se desprenden de la Constitución, los tratados internacionales, leyes que emanen del Congreso de la Unión, y cualquier disposición de carácter general.

En ese orden de ideas, el ejercicio justo y sensato del principio de racionalidad, permite que no se impongan más cargas o restricciones que las indispensables para el funcionamiento y permanencia del sistema de que se trate.

A efecto de aplicar adecuadamente el principio de racionalidad, deberá reflexionarse si entre las opciones a elegir, existe alguna que produzca una limitación menos gravosa a los derechos de los gobernados.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad, entoca su análisis a dilucidar si la restricción es necesaria para la realización de los fines o alcanzar, pero fundamentalmente, efectúa un ejercicio de medición, es decir, intenta establecer a través de un parámetro determinado si la restricción es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad; examinando si se trata de un acto o determinación "justa o a medida", que no devenga excesivo, en razón de las particularidades del caso.

Desde una óptica distinta, se ha considerado que los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, **no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano municipal, a una voluntad desmedida.**

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento de sus demás ciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.

Debe prever que referente a los documentos que el C. [REDACTED] demanda en versión pública (las 687 solicitudes), este H. Ayuntamiento tiene la necesidad de considerar cantidad de información para procesar y que en un periodo corto la misma persona ha ingresado un número considerable de peticiones se vio en la necesidad, de establecer el procedimiento de cobro para la entrega de

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencia2013@gmail.com

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NEZA
 COYOTL

UTYAIPM
 Nezahualcóyotl

Información que presta atención a las solicitudes de información del C. [REDACTED] es decir para estar en posibilidades de entregar la información tal y como la solicita debe valorarse que los documentos que dan atención contienen información en su modalidad de confidencial y aunque ya se resguardan de forma digitalizada, siendo es que no pueden entregarse sin cumplir concluyentemente la normatividad aplicable, esta situación obliga a proteger los datos en estricto apego al Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo III, De la Información Confidencial, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Título tercero, Capítulo II, artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que textualmente señalan:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
 Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales". "Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales..."

Estimando anterior se tiene que procesar la información de la siguiente manera: fotocopiar el documento y leer la información para generar las correspondientes versiones públicas y proceder a la digitalización y entrega de información. **De lo anterior debe advertirse categóricamente que se requiere el cobro de las copias simples para la elaboración de versiones públicas, por lo menos cuando se trate de un número importante de hojas o un número importante de solicitudes, que es el caso que nos ocupa,** en virtud de lo siguiente.

Primero: Se tiene conocimiento del antecedente de un recurso de revisión en trámite (302-13) de una persona que el año próximo pasado presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública y por lo menos catorce solicitudes se atendieron con la entrega gratuita de más de **3,360** hojas en versión pública gratuita, lo que implicó destinar importantes recursos económicos y sobre todo humanos en cuanto horas de trabajo. Basta destacar que se tuvo que contratar a una persona para realizar esta actividad.

Segundo: Respecto a las solicitudes del C. [REDACTED] que se han atendido a la fecha, en 500 se ofrece la entrega de la información en versión pública vía el SAIMEX previo pago de las copias simples necesarias para su elaboración (aún existen varias solicitudes pendientes de contestar donde solicita información en versión pública), con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo I, artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado y Municipios. Lo anterior en virtud de que para atender todas las solicitudes presentadas por esta persona, el Ayuntamiento tendría que pagar y elaborar aproximadamente **23,896** versiones públicas, más las solicitudes que faltan por atender. Situación que innegablemente va en detrimento del erario público municipal.

Falson 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22-28 24 32
 Transparencianeza2011@gmail.com

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NEZA
COYOTL

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Tercero: Simultáneo a lo anterior e interpretando que el derecho a la información debe privilegiarse el principio de máxima publicidad se ha otorgado la consulta directa.

Cuarto: Debe valorar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que por lo menos en el caso del C. [REDACTED] no se trata de un legítimo derecho de acceso a la información y que en otros expedientes, este Municipio ha costado la elaboración de versiones públicas, para personas que únicamente buscan evadir el costo de la reproducción de la información, solicitando la modalidad de SAIMEX, cuando se trata de un número considerable de hojas o de solicitudes.

Quinto: Como Ayuntamiento comprometido plenamente con la transparencia no tenemos inconveniente en entregar la información pública que se nos solicite, pero es importante que el cumplimiento de la ley no suponga una carga económica y humana desmedida para el erario público, baste señalar el criterio del Tribunal acumulados, respecto de los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, estos en materia de derecho de acceso a la información.

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta a su frecuencia, como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.

Sexto: En este sentido, conceder la entrega de la información en versiones públicas gratuitas para atender los recursos de revisión presentados ante el Infoem, cuando se trata de un número considerable de hojas o un número considerable de solicitudes puede sentir un antecedente perjudicial, en el sentido de que lesione a este Ayuntamiento y se vea obligado a destinar parte importante de sus recursos, y que varios servidores públicos de por lo menos tres áreas diferentes, dejen de cumplir con sus labores diarias para atender los solicitudes que han sido reclamadas.

Séptimo: Además, en caso de que el INFOEM determine que este Municipio tiene la obligación de entregar las versiones públicas de manera gratuita, serviría de estímulo y herramienta para que el C. [REDACTED] siga presentando más de 500 solicitudes por mes.

Simulado a lo anterior debe advertirse categóricamente que este Ayuntamiento no está negando el acceso a la información ni está realizando el cobro por la misma, contrario a ello y en estricto cumplimiento a la normatividad se ha efectuado el cambio de modalidad para la entrega de información previa pago de la reproducción de los documentos que contienen la información, por lo que atiende concluyentemente la atención a sus múltiples requerimientos.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NEZA

COYOTL

UTYAIPM
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

Estimada: lo anterior se solicita.

Único Punto: Que el contenido fundado y motivado del presente documento se valore al resolverse cada uno de los Recursos de Revisión interpuestos por el C. [REDACTED]

Sin más por el momento le envío las seguridades de mi más aferta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. ESENEA KARINA ARVIZO BENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

VI. Los recursos de que se tratan, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, y fueron turnados de la siguiente manera: los recurso con terminación 1 y 6 a la Comisionada Presidenta **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**; los recursos con terminación 2 y 7 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; los recursos con terminación 3 y 8 al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**; los recursos con terminación 4 y 9 al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; y los recursos con terminación 5 y 0 a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

VII. Mediante la Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación de los recursos **00156/INFOEM/IP/RR/2016**, **00157/INFOEM/IP/RR/2016**, **00158/INFOEM/IP/RR/2016**, **00159/INFOEM/IP/RR/2016**, **00160/INFOEM/IP/RR/2016**, **00162/INFOEM/IP/RR/2016**, **00163/INFOEM/IP/RR/2016**, **00164/INFOEM/IP/RR/2016**, **00165/INFOEM/IP/RR/2016**, **00166/INFOEM/IP/RR/2016**, **00167/INFOEM/IP/RR/2016**, **00168/INFOEM/IP/RR/2016**, **00169/INFOEM/IP/RR/2016**, **00172/INFOEM/IP/RR/2016**, **00173/INFOEM/IP/RR/2016**, **00174/INFOEM/IP/RR/2016**, **00175/INFOEM/IP/RR/2016**, **00177/INFOEM/IP/RR/2016**, **00178/INFOEM/IP/RR/2016**,

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00179/INFOEM/IP/RR/2016, 00180/INFOEM/IP/RR/2016, 00181/INFOEM/IP/RR/2016, 00182/INFOEM/IP/RR/2016, 00183/INFOEM/IP/RR/2016, 00184/INFOEM/IP/RR/2016, 00185/INFOEM/IP/RR/2016, 00186/INFOEM/IP/RR/2016, 00187/INFOEM/IP/RR/2016, 00220/INFOEM/IP/RR/2016, 00221/INFOEM/IP/RR/2016, 00222/INFOEM/IP/RR/2016, 00224/INFOEM/IP/RR/2016, 00225/INFOEM/IP/RR/2016, 00226/INFOEM/IP/RR/2016, 00228/INFOEM/IP/RR/2016, 00229/INFOEM/IP/RR/2016, 00230/INFOEM/IP/RR/2016, 00232/INFOEM/IP/RR/2016, 00234/INFOEM/IP/RR/2016, 00235/INFOEM/IP/RR/2016, 00236/INFOEM/IP/RR/2016, 00238/INFOEM/IP/RR/2016, 00239/INFOEM/IP/RR/2016, 00240/INFOEM/IP/RR/2016, 00242/INFOEM/IP/RR/2016, 00243/INFOEM/IP/RR/2016, 00244/INFOEM/IP/RR/2016, 00245/INFOEM/IP/RR/2016, 00248/INFOEM/IP/RR/2016, 00249/INFOEM/IP/RR/2016, 00250/INFOEM/IP/RR/2016, 00251/INFOEM/IP/RR/2016, 00252/INFOEM/IP/RR/2016, 00253/INFOEM/IP/RR/2016, 00255/INFOEM/IP/RR/2016, 00256/INFOEM/IP/RR/2016, 00257/INFOEM/IP/RR/2016, 00258/INFOEM/IP/RR/2016, 00259/INFOEM/IP/RR/2016, 00260/INFOEM/IP/RR/2016, 00262/INFOEM/IP/RR/2016, 00263/INFOEM/IP/RR/2016, 00264/INFOEM/IP/RR/2016, 00265/INFOEM/IP/RR/2016, 00266/INFOEM/IP/RR/2016, 00267/INFOEM/IP/RR/2016, 00268/INFOEM/IP/RR/2016, 00269/INFOEM/IP/RR/2016, 00270/INFOEM/IP/RR/2016, 00271/INFOEM/IP/RR/2016, 00272/INFOEM/IP/RR/2016, 00273/INFOEM/IP/RR/2016, 00274/INFOEM/IP/RR/2016, 00275/INFOEM/IP/RR/2016, 00276/INFOEM/IP/RR/2016, 00277/INFOEM/IP/RR/2016 y 00278/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 00155/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera Ponente la Comisionada EVA ABAID YAPUR.

VIII. De igual forma, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, acordó la acumulación del recurso 00435/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, ello con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias de conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitudes de acceso a la información pública a que se hizo referencia en el Resultando I de la presente resolución.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y también, como se puede constatar, no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que ve a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es la misma, no importando que se trate de distintos periodos.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión señalados en la tabla del Resultando I de la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** en fechas ocho, nueve y diez de febrero de dos mil dieciséis, por lo que los plazos de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrieron del nueve al veintinueve de febrero, del diez de febrero al primero de marzo y del once de febrero al tres de marzo, todos de dos mil dieciséis, sin contemplar en el

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero, todos de dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados en fechas ocho, nueve y diez de febrero del dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando algunos de los medios de impugnación que nos ocupan, se hayan interpuesto el mismo día en que se notificaron las respuestas impugnadas, ello es insuficiente para desechar los recursos de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que estos medios de defensa se han de promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que **EL RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue notificada.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Por lo tanto en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio de los presentes recursos de revisión sin que la fecha en que se presentaron afecte la resolución.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resultan procedentes las

interposiciones de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas, por lo que se actualiza en el presente asunto, la causal de procedencia aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que las solicitudes de **EL RECURRENTE** se hicieron consistir básicamente en la entrega vía **EL SAIMEX** y en versión pública de la nómina de los años dos mil trece, dos mil

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

catorce y dos mil quince, de la Contraloría de zona norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González).

Cabe hacer la aclaración que si bien es cierto en el recurso 00435/INFOEM/IP/RR/2016 **EL RECURRENTE** solicita la información de la Contraloría Interna de Zona Norte y en los demás recursos se solicita información de la Contraloría de Zona Norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González), este Órgano Garante considera que se trata de la misma Dependencia, ya que conforme al artículo 2 del Reglamento de la Unidad Administrativa "PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ" de Nezahualcóyotl, Estado de México, se desprende que dicha Unidad se encuentra localizada en la Zona Norte del Municipio, tal y como se muestra a continuación: -----

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2012 Año del Bicentenario de el Presidente Nacional"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González" de conformidad con lo dispuesto por el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. La Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González", que se localiza en la Zona Norte del municipio, estará integrada por un responsable que se le denominará Director, el cual coordinará las acciones y programas que instruya el C. Presidente, para el cumplimiento y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y programas que autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México;
- II. PRESIDENTE: Al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México.
- III. BANDO: El Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012;
- IV. DIRECTOR: Al Director de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González";
- V. DIRECCIONES: Dependencias auxiliares del Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal;
- VI. REGLAMENTO: El Reglamento de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González"
- VII. UNIDAD: A la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González";
- VIII. SUBDIRECCIÓN: El área auxiliar de cada una de las dependencias que conforman la administración pública municipal, que se encuentran desconcentradas en la Unidad Administrativa "Carlos Hank González", para desempeñar las funciones propias para prestar los servicios públicos municipales.
- IX. SECRETARIO: Al Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 4. La Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González" promoverá, coordinará y apoyará los programas de educación cívica y cultural, cuya finalidad sea

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto la información solicitada en el recurso de referencia, se trata de la misma información que la solicitada en los demás recursos acumulados, sólo que en el recurso referido se solicita de manera conjunta, es decir, se solicita la nómina de los años 2013, 2014 y 2015, y en los demás recursos se solicita la nómina de los mismos años pero de forma separada, es decir, por quincenas, como se observó de la tabla inserta en el Resultando I de la presente resolución.

De igual forma, es pertinente aclarar que en los asuntos que nos ocupan, **EL RECURRENTE** básicamente solicita la versión publica de la nómina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Contraloría de zona norte, (Unidad Administrativa Carlos Hank González) del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas señala que no hay evidencia alguna de la existencia de la Contraloría Zona Norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González), por lo que esta Ponencia procedió a revisar el organigrama que tiene publicado EL SUJETO OBLIGADO en su página oficial, en el sitio de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/organigrama.web>, en donde se encontró lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.ipomex.org.mx/ipc/portal/nezahualcoyotl/organigrama.web



Organigrama

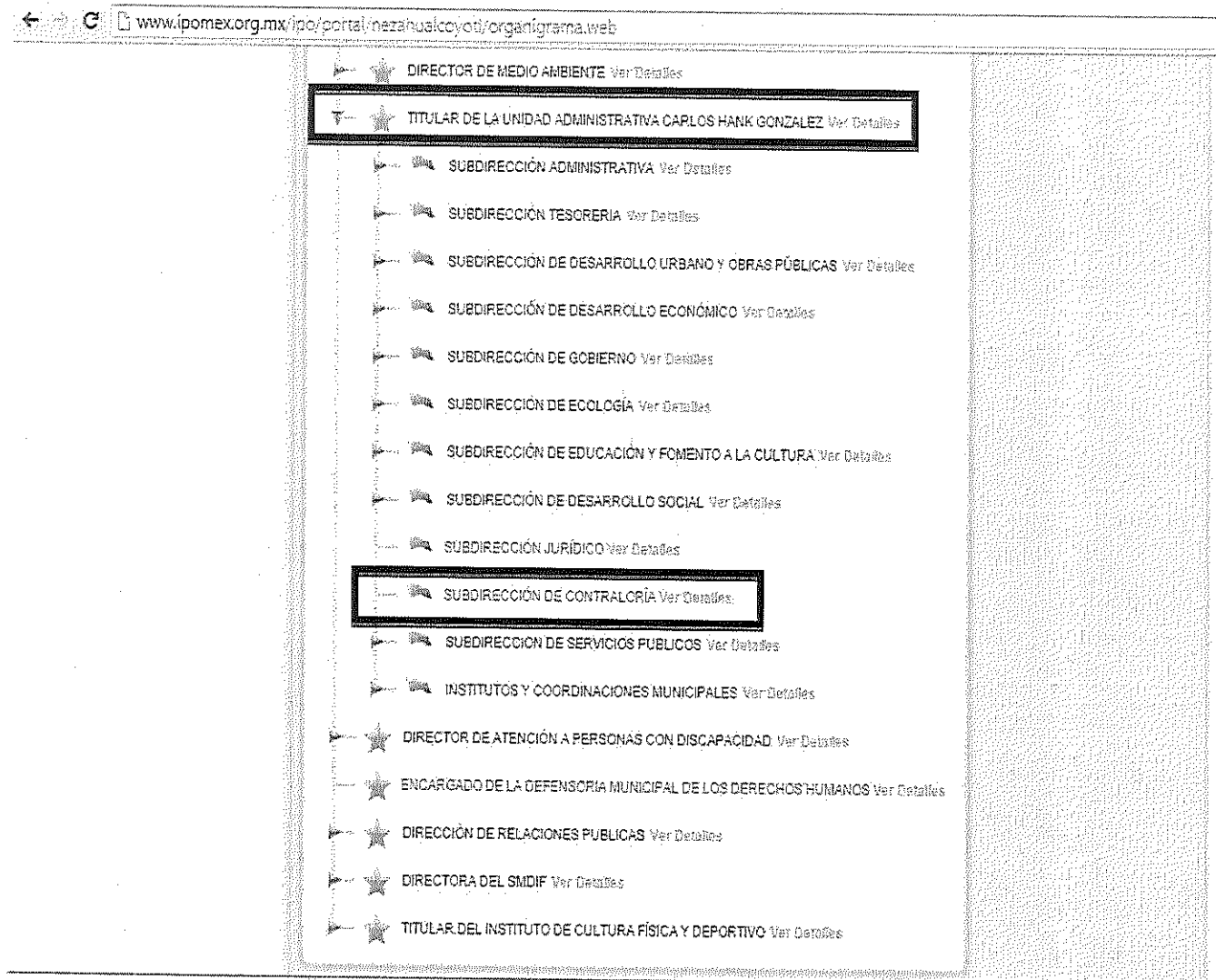
Asamblea General

NEZAHUALCÓYOTL

- ★ PRESIDENCIA MUNICIPAL Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Ver Detalles
- ★ DIRECTOR GENERAL COAPAE Ver Detalles
- ★ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Ver Detalles
- ★ SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Ver Detalles
- ★ TEOREPIA MUNICIPAL Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN DE GOBIERNO Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN JURÍDICA Ver Detalles
- ★ CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Ver Detalles
- ★ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Ver Detalles
- ★ DIRECTOR COMUNICACIÓN SOCIAL Ver Detalles
- ★ DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Ver Detalles
- ★ DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Ver Detalles
- ★ DIRECTOR DE EDUCACIÓN Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN DE CULTURA Ver Detalles
- ★ DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Ver Detalles
- ★ DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Ver Detalles
- ★ TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANA SOCALET Ver Detalles

JUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 15:28
 1000
 LETICIA MANZANO MELCOSA
 DIRECTOR GENERAL

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Es así que de las imágenes insertadas se desprende que dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, éste efectivamente cuenta con la Unidad Administrativa Carlos Hank González, y ésta a su vez cuenta con una subdirección de Contraloría, razón por la cual, si bien pudiera desprenderse de dicho organigrama que no existe una Contraloría Zona Norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González) como lo refirió EL

* **RECURRENTE** en sus solicitudes de información, también lo es que sí existe la Unidad Administrativa Carlos Hank González y ésta tiene una subdirección de Contraloría, por lo que en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en suplencia de la queja y bajo el principio de máxima publicidad, lo procedente es que se considere a dicha Subdirección de Contraloría, como la Dependencia de la que se solicita la información, ya que los particulares no están obligados a conocer a la perfección los nombres de todas las Dependencias o autoridades administrativas pertenecientes a los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que debe tenerse entendido que al referirse **EL RECURRENTE** a la Contraloría Zona Norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González), se quería referir a la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, ello sin que deje en estado de indefensión al **SUJETO OBLIGADO**, ya que éste tuvo la oportunidad de requerir al entonces solicitante que aclarara sus solicitudes de información al percatarse que se refería a una Dependencia que no existía en su estructura orgánica, y que podría entenderse que se refería a la que en verdad existe dentro de su estructura.

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas señaló que en el periodo 2013-2015 no figuró la Contraloría Interna de Zona Norte, y que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Tesorería Municipal, no se encontró la información solicitada, toda vez que no hay evidencia alguna de la existencia de la Contraloría Zona Norte (Unidad Administrativa Carlos Hank González), quedando imposibilitada para remitir la información requerida.

Por su parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer los recursos de revisión que nos ocupan, señaló como acto impugnado, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“ES OBVIO QUE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL OCULTA INFORMACIÓN Y QUE SE NIEGA A OTORGARLA, YA QUE SI EXISTE UN ESCRITO DE RESPUESTA ES EVIDENTE QUE DICHO ESCRITO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR LO TANTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN. YA QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y UNICAMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, LO QUE ADEMÁS SE CONSTITUYE CONTRA UN DELITO.” (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ES OBVIO QUE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL OCULTA INFORMACIÓN Y QUE SE NIEGA A OTORGARLA, YA QUE SI EXISTE UN ESCRITO DE RESPUESTA ES EVIDENTE QUE DICHO ESCRITO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR LO TANTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN. YA QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y UNICAMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, LO QUE ADEMÁS SE CONSTITUYE CONTRA UN DELITO.” (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir sus informes de justificación, cambió el sentido de sus respuestas y señaló lo siguiente:

“En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracción I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nómina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, rfc, categoría, clave d ISSEMYM, del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se elabora conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conforman de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nóminas en versión pública, esto es que se procese la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los artículos 4 fracción VII de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la Información Pública Municipal cito en calle faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, c.p. 57000 Nezahualcoyotl, Estado de México. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

- 1. Nombre completo del solicitante*
- 2. Concepto a pagar*
- 3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar*
- 4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada*

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faisán,

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcoyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente recurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma." (sic)

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración lo manifestado en el informe de justificación, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que genera, posee y administra la información solicitada, ya que señala que la información solicitada contiene datos personales y que por lo tanto debe generarse la versión pública, además de que refiere que para que el solicitante obtenga dicha información, debe efectuar el pago en la Tesorería Municipal, conforme al procedimiento señalado en el informe de justificación, señalando por último que también puede optar por la consulta directa de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia; razones suficientes para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Siendo así que este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, resultan procedentes en virtud de que como efectivamente lo refiere éste en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** le niega la información solicitada, referente básicamente a la versión pública de la nómina de los años

dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, información que fue requerida en las diversas solicitudes de información que nos ocupan, cuando dicha información es pública y por lo tanto procede su entrega como se desprende de las siguientes consideraciones:

Así tenemos que la nómina no puede considerarse información confidencial como lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, ya que la nómina de los servidores públicos es pagada con recursos públicos, por lo que la ciudadanía tiene el derecho de saber el destino de los mismos, por lo que la nómina debe ser considerada como información pública en virtud de que ésta se encuentra directamente relacionada con la ejecución del gasto, la contratación de servicios personales, y con las remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que la información solicitada debe ser considerada como pública.

En efecto, toda la información referente al pago de Servidores Públicos, debe ser considerada como información pública, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

“Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

Es así que constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las

remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Asimismo, la nómina tiene por objeto llevar un control del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias correspondientes a un período determinado, razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** pretenda clasificar como confidencial las nóminas solicitadas por **EL RECURRENTE**, ya que si bien es cierto dichos documentos contienen información que puede considerarse como confidencial por contener datos personales de los Servidores Públicos, también lo es que no es procedente clasificar todo el documento, pues **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar una versión pública de los recibos de nómina en la que proteja los datos que pudieran considerarse como personales de dichos Servidores Públicos.

Asimismo y por lo que se refiere a los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación referentes a:

1. El solicitante deberá acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal cito en calle faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de que se le expida un oficio dirigido a la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que éste sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la Tesorería Municipal en un horario de 09:00 a.m. a 15:00 horas de lunes a viernes, el oficio deberá contener: 1. Nombre completo del solicitante; 2. Concepto a pagar; 3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar; y una vez que el solicitante

pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada;

2. De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con los artículos 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para lo cual podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

Dichos argumentos se analizan de manera conjunta dada su estrecha vinculación, ya que ambos se refieren al cambio de modalidad en la entrega de la información.

Es así que este Órgano Garante considera que dichas manifestaciones resultan improcedentes, ya que es conveniente señalar que en las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, éste refirió que la información debía ser entregada vía **EL SAIMEX**, sin embargo, de los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada vía **EL SAIMEX**, por considerar que **EL RECURRENTE** debe pagar los derechos por la información solicitada o acudir físicamente a las oficinas de la Unidad de Transparencia para que consulte la información.

Argumentos que se consideran improcedentes, en razón de que como ya se dijo, **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información que la misma, debía ser entregada vía

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EL SAIMEX, y no hay razón por la cual se le pretenda cobrar los derechos por la entrega de la información por la vía del SAIMEX, ya que ello contraviene el principio de gratuidad del procedimiento contenido en el artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento.”

Por lo que no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX** y sin costo alguno, tal y como fue requerido por **EL RECURRENTE**, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta improcedente.

En efecto, los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, no son procedentes para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto dicha situación implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al **SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no reportó a este Instituto ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**, sin que ello repercuta en algún costo para **EL RECURRENTE**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- *“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”*

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.”

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y lo pretendido por **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** pretende injustificadamente realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Ahora bien, respecto al argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** referente a que **EL RECURRENTE** tiene que pagar por la entrega de la información, ello con fundamento en los artículos 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México, debe decirse que dicho argumento resulta igualmente improcedente en razón de que en primer lugar los preceptos legales de la Ley General no son aplicables en virtud de que a la fecha se encuentra corriendo el plazo otorgado por el artículo Quinto Transitorio de dicha Ley, para armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de

México con la misma, por lo que hasta en tanto no se encuentren perfectamente armonizadas resulta inaplicable dicho ordenamiento.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México, si bien es cierto dicho numeral señala que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagaran los derechos por el escaneo y digitalización de documentos a razón de 0.008 salarios mínimos diarios generales en el área geográfica que corresponda, también lo es que ello sólo es en los casos en los que dicha información no se encuentre digitalizada y no se tenga la obligación de tenerla digitalizada, sin embargo en el presente asunto debe decirse que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se trata de información pública, como se verá más adelante, y **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tenerla en medio electrónico, ya que es necesario recordar que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoren el derecho de los Mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7, segundo párrafo de la Ley establece que es pública la información sobre los montos y las personas a las cuales por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos.

"Capítulo II

De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- [...]

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** respecto de la entrega de la nómina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, es información pública, y cuyo acceso permite verificar en cierto modo, la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de ejecución del gasto.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

- En este sentido, queda fuera de toda duda que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

En efecto la información es pública puesto que con la misma se comprueba la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Por lo tanto, al demostrarse que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se trata de información pública y que es obligatorio que **EL SUJETO OBLIGADO** la deba tener disponible en forma electrónica o digitalizada, es por lo que se determina que no es procedente el cobro que pretende realizar **EL SUJETO OBLIGADO** por la entrega de la información, ya que es su obligación tenerla digitalizada, como se verá más adelante.

En razón de lo anterior, este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para no entregar vía EL SAIMEX y en versión pública, la nómina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González.

Ahora bien, respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone lo siguiente:

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- * VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal, ahora Ciudad de México, o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es que se le entregue vía **EL SAIMEX** y en versión pública la nómina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina de los servidores públicos, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

En efecto, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Asimismo, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.”

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones,

gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables al **SUJETO OBLIGADO**; asimismo, que los servidores públicos adscritos al mismo, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los Ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

I. Los municipios del Estado de México;”

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;”

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, 2014 y 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la información de la nómina de manera quincenal para los ejercicios dos mil trece y catorce, conforme a los formatos establecidos para tal efecto como se observa de las siguientes imágenes: -----

Órgano Superior de Fiscalización

LINEAMIENTOS INTEGRACION INFORME MENSUAL 2013.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

ción Ver Ventana Ayuda

Herramientas Documento



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INTEGRACION INFORME MENSUAL 2013.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

r. Ventana Ayuda

mientas Documento



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL

AL

DE

DE

(3)

HOJA

DE

(4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)

DEDUCCIONES (13)

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPEÑA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)
	TOTAL	000.00			FIRMA DEL EMPLEADO (15)

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.000

TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.000

TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000

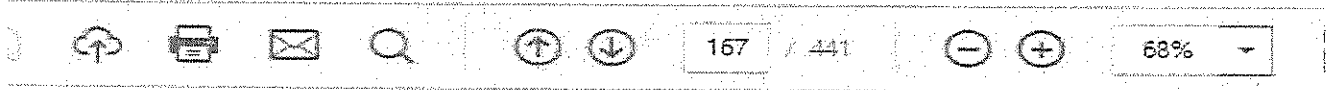
ELABORO (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

165/441

LINEAMIENTOS INTEGRACION INFORME MENSUAL 2013.pdf -



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

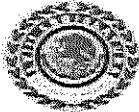
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS	Toluca, 2101.
DIF	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-840825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INTEGRACION INFORME MENSUAL 2013.pdf - A



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. DEDUCCIONES: Se debe desglosar el total de deducciones que por ley se le descuentan al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una: por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf - Adobe Reader

Ver Ventana Ayuda



Herramientas

Firmar

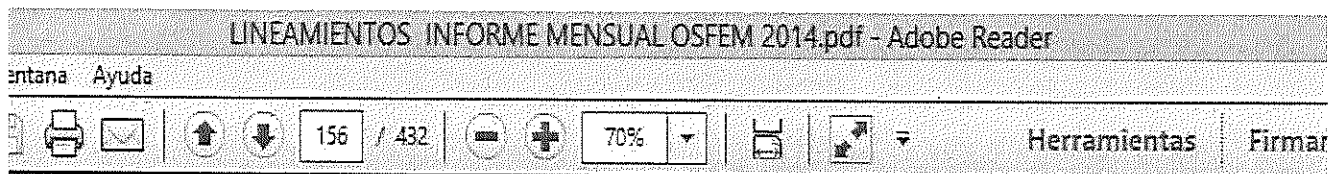


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de revisión:	00155/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

[illegible]

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf - Adobe Reader

157 / 432 55% Herr



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS	Toluca, 2101.
DIF	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprenda el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos, honorarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640625-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuentan al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una, por ejemplo: 101 ISSEMYM \$501.00.

155/432

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf - Adobe Reader



158

/ 432



55%



Herramientas



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las imágenes insertas, se obtiene que para los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo el deber de generar la nómina por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que anteceden se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento se elabora por quincenas.

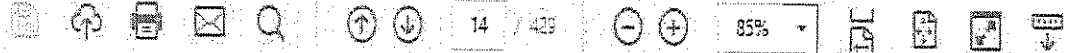
Luego, para el ejercicio dos mil quince, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar, poseer y administrar los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes, así como los correspondientes del 16 al 30/31 del mes, como se aprecia de las siguientes imágenes: -----

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2015.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

13 Ayuda

Documento



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Department of
 Criminal
 Forensics (1)

[illegible]

2. *Staphylococcus aureus* (2)

能知能覺

TEACHING CASE

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2015.pdf - Adobe Acrobat Reader DC



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



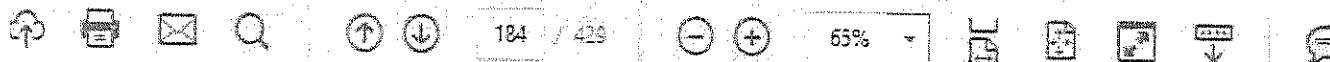
FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Período del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el período que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMyM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2015.pdf - Adobe Acrobat Reader DC



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada consistente en la nómina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al **SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la obligación de efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, por lo que se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata

del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos recalcar que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, aguinaldos, compensaciones, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, se insiste que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los Sujetos Obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción VII y 11 de la Ley de la materia y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, resulta procedente **revocar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenando a éste que haga entrega al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, la nómina de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá hacerse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de los mismos.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe emitir el o los Acuerdos de clasificación correspondientes, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule, debiendo notificar al **RECURRENTE**, dicho Acuerdo.

En consecuencia, resulta procedente **revocar** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y **ordenarle** a éste a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, la nómina de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, debiendo notificar a **EL RECURRENTE** el o los Acuerdos de clasificación correspondientes.

No pasa desapercibido para este Pleno lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el correo enviado a los Comisionados de este Órgano Garante, en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, en el que básicamente manifiesta que:

Seríamente hago de su conocimiento que en este año la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl ha recibido vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense un total de **786** solicitudes de acceso a la información, un dato a resaltar es que 680 peticiones han sido presentadas por el C. [REDACTED], sus requerimientos se han dirigido exclusivamente en temas de nóminas y recibos de pago de todos los servidores públicos del Ayuntamiento en el periodo de 2013 a 2015 quincena por quincena, con pleno conocimiento que al solicitarlo de esta manera y para proporcionar atención esta Unidad de Transparencia confeccionaría al inicio **1,572** movimientos en el sistema SAIMEX, generar y turnar físicamente **1,572** oficios para requerir la búsqueda de información, posteriormente se procesa y se escanea la información procediendo a formalizar **786** movimientos en el sistema SAIMEX para la entrega de respuesta. Ahora bien al presentar los Recursos de Revisión el recurrente, en pleno conocimiento de que se tendrían que efectuar la misma cantidad de acciones arriba señaladas para atender cada uno de sus inconformidades, a mayor precisión, **4,716** actuaciones que se ejecutarían para atender los requerimientos del ciudadano Zavala, de lo anterior se advierte, categóricamente, que desistió de requerir la información en un solo acto; es decir, en una sola solicitud de información pública, contrario a éste lo requirió quincena por quincena. Un dato a resaltar es que en un solo día ingresó 148 solicitudes, que por lógica natural, su vencimiento era el mismo día y considerando el procedimiento que se tiene que cumplir para dar atención vía sistema SAIMEX se debe entender que resultaba insuficiente procesar la información en un solo día, sin embargo se trabajó a marchas forzadas para dar cumplimiento; simultáneamente algunos planteamientos se han formulado con apreciaciones subjetivas hacia algunos servidores públicos del Ayuntamiento, es decir que no refieren a un verdadero ejercicio de acceso a la información pública, toda vez que esta valoración encuadra en lo enunciado en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

No obstante a lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad se ha proporcionado atención.

Un dato a resaltar son los números que se revelan posteriores al comparativo de solicitudes y recursos presentados en esta Unidad de Transparencia.

Dato	2013	2014	2015	2016
Solicitudes en total	390	596	288	786
Información Pública	362	570	355	786
Datos Personales	28	26	37	
Recurso de Revisión	83	279	30	718

Ahora bien, expongo que absolutamente todas las solicitudes presentadas por el C. [REDACTED] han sido recurridas, es decir, a la fecha se cuentan con 680 recursos interpuestos por esta persona, este contexto se ha desarrollado en un periodo corto, es decir, hasta el presente día han transcurrido 56 días naturales.

Se debe razonar que para dar atención a las 680 solicitudes de información tal como lo requirió el solicitante es decir literalmente **"En versión pública mediante digitalización y gratuitamente mediante saimex"** es humanamente y materialmente imposible, por ello para los casos donde la información es pública este H. Ayuntamiento ha señalado por conceder acceso in situ a la información, ya que, reitero, es humana, económica y materialmente insostenibles escanear y subir al sistema los miles de documentos que han sido exigidos.

Aquí es menester comentar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deduce la existencia de los principios de "racionalidad", "proporcionalidad", y "razonabilidad", de la petición en materia de acceso a la información pública:

El derecho de acceso a la información se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto en su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamando a permitir el acceso al documento de sus demás ciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable. A mayor abundamiento transcribo lo siguiente:

Principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición.

Sobre el principio de racionalidad, se ha establecido que consiste en que la ley y la justicia, no pueden prescindir de la "razón", como elemento primario y sustancial de todo el conocimiento jurídico.

Por tanto, los medios que se elijan al resolver un problema determinado, ya sea en el ámbito legislativo o jurisdiccional, deben guardar una vinculación real y objetiva con el problema a resolver, a fin de establecer una solución razonable y ponderada.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Mediante la aplicación del principio antes mencionado, el ejercicio de los derechos fundamentales en un Estado de Derecho y la correlativa obligación de los órganos estatales y municipales para satisfacerlos, concilia de mejor manera con la necesidad de salvaguardar otros principios, fines y valores que se encuentren involucrados en cada caso.

El vocablo "racionalidad", significa lo relativo a la razón, y esta última, se define como la facultad por la que una persona, tiene un conocimiento, ordena sus experiencias, tendencias, y conducta y posteriormente, la ajusta con la realidad objetiva.

El término racionalidad acepta a su vez dos connotaciones esenciales:

Racionalidad técnica: Está íntimamente vinculada con el concepto de proporcionalidad, que por su parte, hace alusión a una relación prudente o justa, entre dos cosas, atendiendo a su magnitud, cantidad o grado.

Racionalidad jurídica: Siguiendo esa misma sistemática, se refiere a la adecuación o equilibrio que existe entre la solución propuesta y el orden normativo. Por ello, en un sistema normativo convencional, se actúa racionalmente, cuando se procede acorde con los principios y directrices que se desprenden de la Constitución, los Tratados Internacionales, leyes que emanan del Congreso de la Unión, y cualquier disposición de carácter general.

En ese orden de ideas, el ejercicio justo y sensato del principio de racionalidad, permite que no se impongan más cargas o restricciones que las indispensables para el funcionamiento y permanencia del sistema de que se trate.

A efecto de aplicar adecuadamente el principio de racionalidad, deberá reflexionarse si entre las opciones a elegir, existe alguna que produzca una limitación menos gravosa a los derechos de los gobernados.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad, entoca su análisis a dilucidar si la restricción es necesaria para la realización de los fines a alcanzar, pero fundamentalmente, efectúa un ejercicio de medición, es decir, intenta establecer a través de un parámetro determinado si la restricción es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad; examinando si se trata de un acto o determinación "justa a la medida", que no devenga excesivo, en razón de las particularidades del caso.

Desde una óptica distinta, se ha considerado que los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, **no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano municipal, a una voluntad desmedida.**

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.

Debo precisar que referente a los documentos que el C. [REDACTED] demanda en versión pública (las 68 solicitudes), este H. Ayuntamiento tiene la necesidad de considerar cantidad de información para procesar y que en un periodo corto la misma persona ha ingresado un número considerable de peticiones se vio en la necesidad, de establecer el procedimiento de cobro para la entrega de

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información que diera atención a las solicitudes de información del C. [REDACTED] es decir para estar en posibilidades de entregar la información tal y como la solicita debe valorarse que los documentos que dan atención contienen información en su modalidad de confidencial, y aunque ya se resguardan de forma digitalizada, cierto es que no pueden entregarse sin cumplir concluyentemente la normatividad aplicable, esta situación obliga a proteger los datos en estricto apego al Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo III, De la Información Confidencial, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Título Tercero, Capítulo II, artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que textualmente señalan:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales". "Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales..."

Estimando anterior se tiene que procesar la información de la siguiente manera: fotocopiar el documento y transferir la información para generar las correspondientes versiones públicas y proceder a la digitalización y entrega de información. **De lo anterior debe advertirse categóricamente que se requiere el cobro de las copias simples para la elaboración de versiones públicas, por lo menos cuando se trate de un número importante de hojas o un número importante de solicitudes,** que es el caso que nos ocupa, en virtud de lo siguiente.

Primero: Se tiene conocimiento del antecedente de un recurso de revisión en trámite (302-13) de una persona que el año próximo pasado presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública y por lo menos catorce solicitudes se atendieron con la entrega gratuita de más de **3,360** hojas en versión pública gratuita, lo que implicó destinar importantes recursos económicos y sobre todo humanos en cuanto horas de trabajo. Basta destacar que se tuvo que contratar a una persona para realizar esta actividad.

Segundo: Respecto a las solicitudes del C. [REDACTED] que se han atendido a la fecha, en 500 se ofrece la entrega de la información en versión pública vía el SAIMEX previo pago de las copias simples necesarias para su elaboración (aún existen varias solicitudes pendientes de contestar donde solicita información en versión pública), con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo I, artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado y Municipios. Lo anterior en virtud de que para atender todas las solicitudes presentadas por esta persona, el Ayuntamiento tendría que pagar y elaborar aproximadamente **23,896 versiones públicas**, más las solicitudes que faltan por atender. **Situación que innegablemente va en detrimento del erario público municipal.**

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tercero: Simultáneo a lo anterior e interpretando que el derecho a la información debe privilegiarse el principio de máxima publicidad se ha otorgado la consulta directa.

Cuarto: Debe valorar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que por lo menos en el caso del C. [REDACTED] no se trata de un legítimo derecho de acceso a la información y que en otros expedientes, este Municipio ha costeado la elaboración de versiones públicas, para personas que únicamente buscan evadir el costo de la reproducción de la información, solicitando la modalidad de SAIMEX, cuando se trata de un número considerable de hojas o de solicitudes.

Quinto: Como Ayuntamiento comprometido plenamente con la transparencia no tenemos inconveniente en entregar la información pública que se nos solicite, pero es importante que el cumplimiento de la ley no suponga una carga económica y humana desmedida para el erario público, baste señalar el criterio del Tribunal acumulados, respecto de los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, estos en materia de derecho de acceso a la información.

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable.

Sexto: En este sentido, conceder la entrega de la información en versiones públicas gratuitas para atender los recursos de revisión presentados ante el Infoem, cuando se trata de un número considerable de hojas o un número considerable de solicitudes puede sentar un antecedente perjudicial, en el sentido de que lesione a este Ayuntamiento y se vea obligado a destinar parte importante de sus recursos y que varios servidores públicos de por lo menos tres áreas diferentes, dejen de cumplir con sus labores diarias para atender las solicitudes que han sido reclamados.

Séptimo: Además, en caso de que el INFOEM determine que este Municipio tiene la obligación de entregar las versiones públicas de manera gratuita, sirva de estímulo y herramienta para que el C. [REDACTED] urja presentando más de 500 solicitudes por mes.

Simulado a lo anterior debe advertirse categóricamente que este Ayuntamiento no está negando el acceso a la información ni está realizando el cobro por la misma, contrario a ello y en estricto cumplimiento a la normatividad se ha efectuado el cambio de modalidad para la entrega de información previo pago de la reproducción de los documentos que contienen la información que atiende concluyentemente la atención a sus múltiples requerimientos.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estimando lo anterior se solicita.

Único Punto: Que el contenido fundado y motivado del presente documento se valore al resolver cada uno de los Recursos de Revisión interpuestos por el C. [REDACTED]

Es así que este Pleno considera que los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Titular de la Unidad de Información, son improcedentes, ya que como se ha hecho referencia a lo largo del estudio de la presente resolución y como el mismo **SUJETO OBLIGADO** lo afirma en el correo de referencia, la información solicitada por EL RECURRENTE ya obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO de forma digitalizada, por lo tanto, para la generación de las versiones públicas no es necesaria la impresión de dicha información, ya que se puede generar la versión pública desde el formato digitalizado con el que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto dicha acción no le genera ningún gasto económico como lo afirma, por lo que es falso que le cause un detrimento al Erario Público Municipal, y si bien es cierto para generar las versiones públicas se requiere el empleo de más personal, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** ha tenido el tiempo necesario para ello, ya que del día en que se presentaron las solicitudes de información a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de 30 días hábiles, y si tomamos en cuenta los días que transcurrirán hasta la fecha que se le notifique la resolución y los días que se otorgan para su cumplimiento, transcurrirán más de 50 días hábiles, por lo que si se toma en cuenta que **EL SUJETO OBLIGADO** ya cuenta con la información digitalizada y sólo es testar la información clasificada sobre los formatos presentados al OSFEM, que es donde se cuenta con la información de la nómina, como se hizo referencia en la presente resolución, por lo tanto, se considera que es tiempo suficiente para entregar la misma, por lo que se considera que son inatendibles los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en su correo electrónico.

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo por lo que se refiere al cambio de la modalidad en la entrega de la información, debe estarse a lo dispuesto en el presente Considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución, por lo que se **revocan** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información señaladas en Resultando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE** en términos del Considerando Sexto, vía **EL SAIMEX** y **en versión pública**, de lo siguiente:

*"La nómina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de la Subdirección de Contraloría de la Unidad Administrativa Carlos Hank González. Debiendo notificar al **RECURRENTE**, el o los acuerdos de clasificación que en su caso se emitan."*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

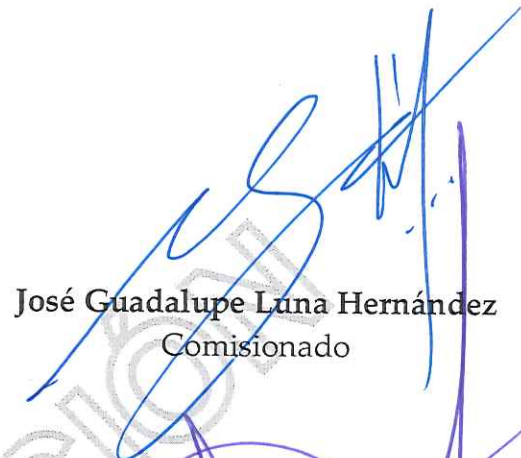
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

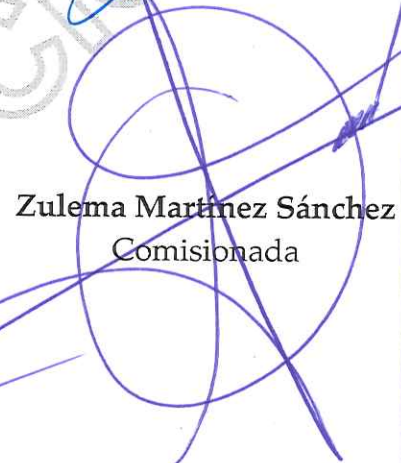
Ausente en Votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 00155/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados.

VRE/LAVA
